



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08615.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 8 de julio de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

, propuesto por la Asociación de Técnicos de Electrodomésticos.

Recibida con fecha 26 de agosto de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 2 de junio de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la lavadora eléctrica blanca adquirida el 13/05/21 por 240€, pues nunca funcionó, hasta que tres meses después se la sustituyeron por otra distinta y que además estaba usada. Solicita se aplique la Ley y se verifique si la empresa reclamada ha cumplido con sus obligaciones.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 19 de octubre de 2021, manifestando que tras el aviso del fallo de la lavadora de 6Kg, ésta le fue sustituida por otra de mayor gama y capacidad (9 Kg) en perfecto estado de uso, no siendo posible el cambio por otra igual pues son un establecimiento outlet y no les quedan unidades.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 6 de julio de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamada por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual, el Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la **reclamación** formulada por carecer el expediente de la información básica y necesaria para resolver el conflicto, pues no consta acreditado de qué electrodomésticos se trata (marcas y modelos), tanto del adquirido, como del de sustitución, si estaba o no la lavadora en garantía, ni qué avería padecía, para proceder a la sustitución, de conformidad con lo establecido legalmente en materia de garantías.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Dicho Acuerdo se emite por el Presidente del ##### Arbitral, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35, punto 2, de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, por tratarse de una mera cuestión procedimental y no resolver la controversia formulada.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Presidente del ##### Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.